

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA

CONTINUACION DE LA COLECCION DE DECRETOS

PRIMER CUATRIMESTRE

1847.

TOMO XL.



MADRID.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

1849.

228

PRIMER CUATRIMESTRE DE 1847.

229

102.

INSTRUCCION PUBLICA.

[24 Febrero.] Real orden, resolviendo que el colegio de humanidades de la villa de Cabra (provincia de Córdoba) se convierta en un instituto de segunda enseñanza de tercera clase.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de la villa de Cabra y de los patronos de sangre y compatronos del colegio de humanidades y de la Escuela Pia de la misma poblacion, en solicitud de que reuniéndose entrambas fundaciones, se convierta en instituto de segunda enseñanza el mencionado colegio. Enterada S. M. de todo, teniendo presente que no es posible en manera alguna que el expresado establecimiento continúe por mas tiempo en la forma que hasta aquí, por ser contraria su organizacion al vigente plan de estudios, y deseando conciliar los derechos de patronato con el estado actual de la enseñanza, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

4º Que el colegio de humanidades de la Concepcion de la villa de Cabra quede convertido en instituto de segunda enseñanza y tercera clase, agregándosele las rentas de la Escuela Pia para su sostenimiento.

2º Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 61 del plan de estudios vigente se establezca adherente al mismo instituto un colegio de internos con el número de 12 becas gratuitas, de que habrán de gozar los descendientes del fundador del colegio de la Concepcion y los hijos de Cabra, conforme á lo que en la escritura de fundacion se previene.

3º Que las rentas, tanto del colegio como de la Escuela Pia se reunan bajo una sola administracion, con la precisa obligacion de rendir cuentas anuales á una junta inspectora, que se compondrá de un individuo del Ayuntamiento y de un vecino de reconocida probidad, ilustracion y arraigo, bajo la presidencia del alcalde de dicha villa, debiendo la misma Junta inspectora elevar las expresadas cuentas para su definitiva aprobacion á la Junta de centralizacion de los fondos de Instruccion pública.

4º Que la referida Junta inspectora tenga en la parte económica y administrativa las mismas atribuciones que en virtud de las escrituras de fundacion correspondian á los patronos, pudiendo dirigir por sí el colegio de internos é inspeccionando el instituto, á fin de que se cumplan en él estrictamente el plan de estudios y reglamento vigentes.

5º Que las rentas de entrambas fundaciones, despues de cubiertas las cargas de justicia y las atenciones de los colegiales que disfrutaren beca, se apliquen á cubrir el déficit que aparezca en los gastos de enseñanza del instituto, agregándose á este fondo el importe de los derechos de matricula.

6º Que si todavia resultare algun sobrante de atender á estas preferentes obligaciones se destine al establecimiento de una escuela de instruccion primaria elemental completa si ya no existiere esta en dicha villa, respetándose de este modo en lo posible la voluntad del testador D. Gil Alejandro Vida é Hidalgo.

7º Que el nombramiento del director y de los catedráticos del instituto corresponda exclusivamente al Gobierno, debiendo guardarse en la provision de las cátedras cuantas formalidades se exijan respecto á todos los establecimientos de igual clase.

8º Que para conciliar en lo posible los derechos que parecen tener adquiridos el actual director y los catedráticos del colegio, sean los últimos preferidos á cualesquiera otros, siempre que en el término de los tres meses desde la instalacion del instituto se provean del titulo de regentes de segunda clase en las asignaturas que pretendan explicar, continuando el primero encargado de la direccion del mismo instituto.

Y 9º Que la enseñanza que haya de darse en este se extienda hasta el cuarto año de filosofia elemental inclusive.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1847. — Roca.